



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

para las mujeres e integrantes del grupo
familiar víctimas de violencia

Con el apoyo de:



 **Cooperación
Española**

EL PERÚ PRIMERO

**Si eres víctima de
violencia física,
psicológica, sexual
o económica,
puedes denunciar
estos actos en las
siguientes
instituciones:**



COMISARÍAS
(Policía Nacional del Perú)



FISCALÍAS
(Ministerio Público)



JUZGADOS
(Poder Judicial)



La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra persona. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado/a o alguna otra formalidad.¹

1/ De acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.



Si necesitas orientación, apoyo emocional y/o asistencia legal, puedes acudir a:

CEM

Centro Emergencia
Mujer

Servicio a cargo del Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables

ALEGRA

Centros de Asistencia Legal
Gratuita

Servicio a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



También puedes comunicarte **GRATUITAMENTE** a:

Llama a

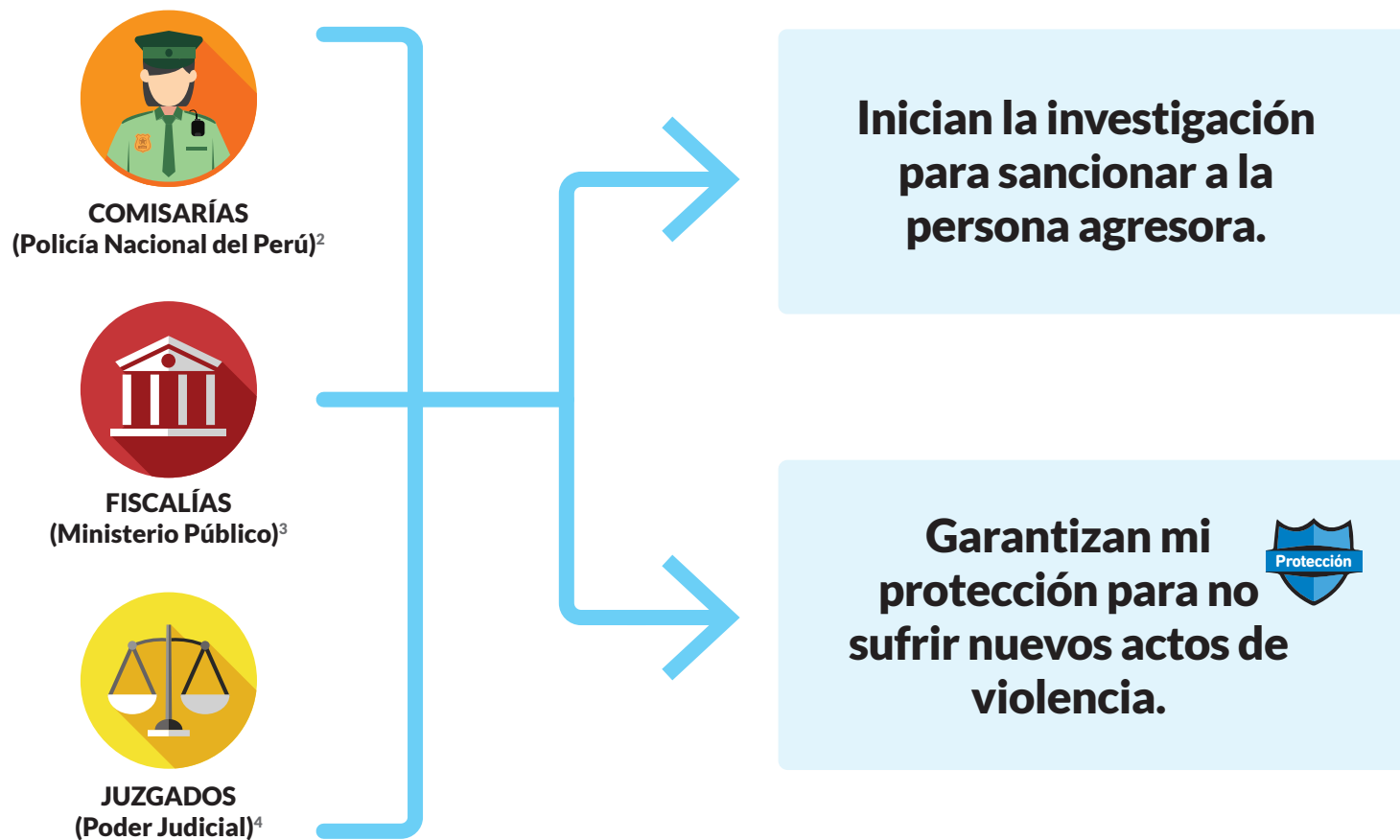
LÍNEA 100
Llamada gratuita las 24 horas

Chat100
www.mimp.gob.pe/chat100

Fono
ALEGRA
1884
ASESORÍA LEGAL
GRATUITA

105
de la Policía
Nacional del Perú

¿Qué sucede cuando PRESENTO LA DENUNCIA?



Al momento de recibir la denuncia deben aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo.⁵

La ficha es un instrumento que permite detectar y medir los riesgos a los que está expuesta la víctima de violencia, con el objetivo de otorgar medidas de protección para prevenir que suceda una nueva agresión (numeral 8 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP).

2/ De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; así como sus artículos 22°, 23°, 24° y 26° modificados mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

3/ De acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; así como el artículo 28° modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

4/ De acuerdo a los artículos 29°, 30°, 31° y 32° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificados mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

5/ De acuerdo al artículo 28° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

Luego, en el proceso penal, al finalizar la investigación, el juez o jueza penal determina la sanción a la persona agresora.¹³

La Policía o la Fiscalía, según corresponda, envía la denuncia junto con la Ficha de Valoración de Riesgo al juzgado competente.⁶

El Juzgado comunica las medidas de protección a la Policía para su cumplimiento.¹²

El Juzgado dicta las medidas de protección.¹¹

En la audiencia, el juez o jueza determina las medidas de protección y/o cautelares* más idóneas para ti, valorando los elementos remitidos. El Juzgado solo te entrevistará en los casos que haya que aclarar información.¹⁰

(*) Las medidas cautelares tienen por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión final que emite un juez en una determinada sentencia (artículo 608° del Código Procesal Civil).

La policía informa a la persona agresora sobre las medidas de protección y las normas a seguir para asegurar su estricto cumplimiento.¹⁴

- 6/ De acuerdo al artículo 24° y 28° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
7/ De acuerdo al artículo 22-A°, agregado a la Ley N° 30364 mediante Decreto Legislativo N° 1386.
8/ De acuerdo al artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
9/ De acuerdo al artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
10/ De acuerdo al artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
11/ De acuerdo al numeral 37.1, artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
12/ De acuerdo al numeral 37.5, artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
13/ De acuerdo al numeral 7.2, artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
14/ De acuerdo al numeral 5, artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

¿Qué son las medidas de protección?¹⁵

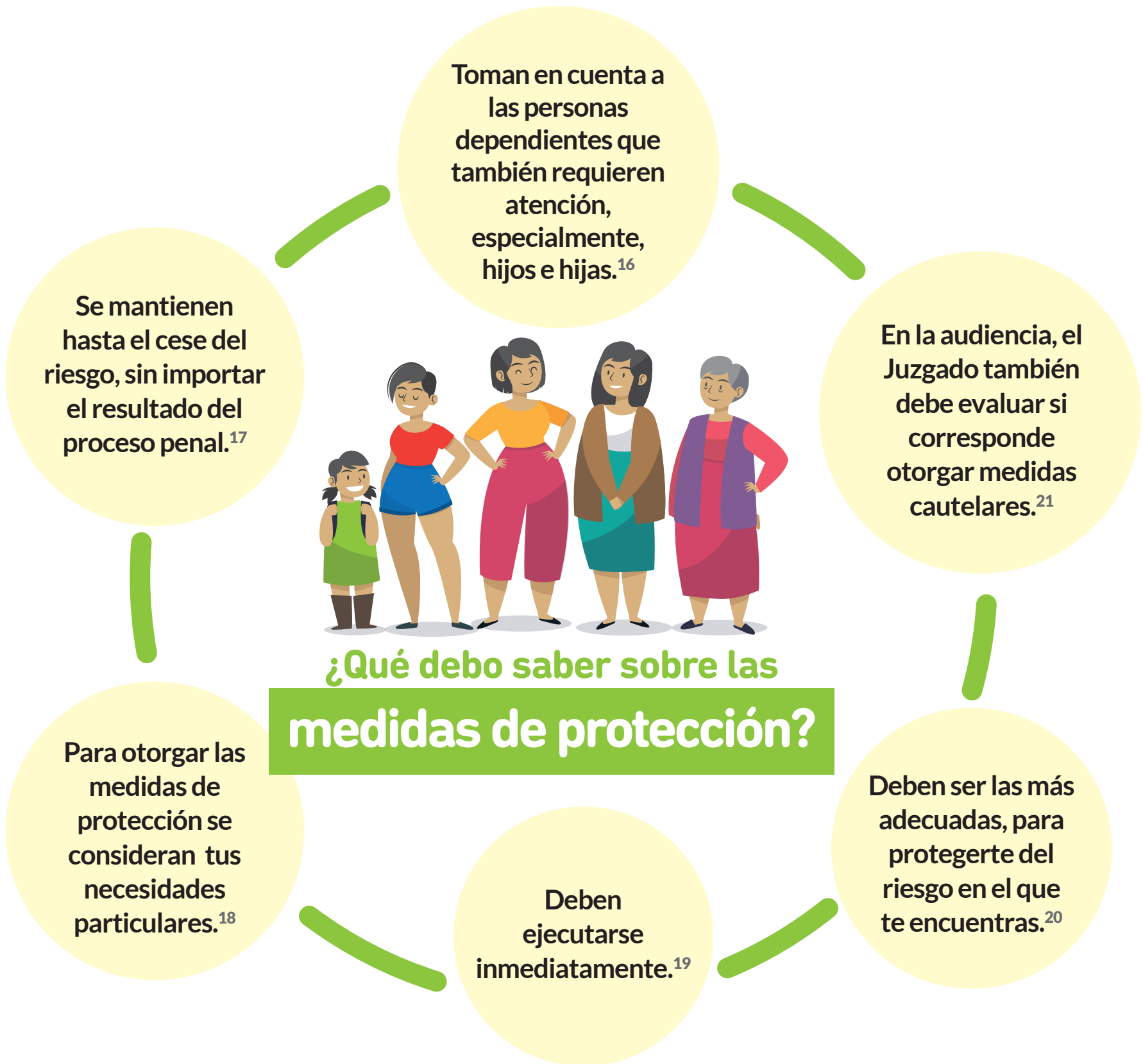


Son mandatos judiciales emitidos por un/a juez/a, con la finalidad de protegerte de nuevos hechos de violencia y garantizar el normal desarrollo de tus actividades diarias.

Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran:

- Retiro de la persona agresora del domicilio.
- Impedimento de acercarse o tener proximidad a ti.
- Prohibición de comunicarse contigo por cualquier medio.
- Prohibición a la persona agresora de poseer y usar armas. De contar con una, ésta será incautada.
- Inventario de bienes.
- Asignación económica para atender tus necesidades básicas y de quienes dependen de ti. El pago lo realiza la persona agresora a través de depósito judicial o agencia bancaria, para evitar exponerte.
- Prohibición de uso, venta, cesión u otra acción sobre los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para tu recuperación emocional.
- Albergarte en un establecimiento en el que se garantice tu seguridad.
- Cualquier otra medida requerida para proteger tu vida e integridad, o la de tus familiares.

15/ De acuerdo al artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.



Se pueden otorgar medidas cautelares como, por ejemplo, suspensión de patria potestad, tenencia y alimentos para definir temporalmente asuntos que puedan ser conflictos patrimoniales o sobre los/as hijos/as.²¹

16/ De acuerdo al artículo 22-A°, agregado a la Ley N° 30364 mediante Decreto Legislativo N° 1386.

17/ De acuerdo al artículo 23° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

18/ De acuerdo al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

19/ De acuerdo al artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

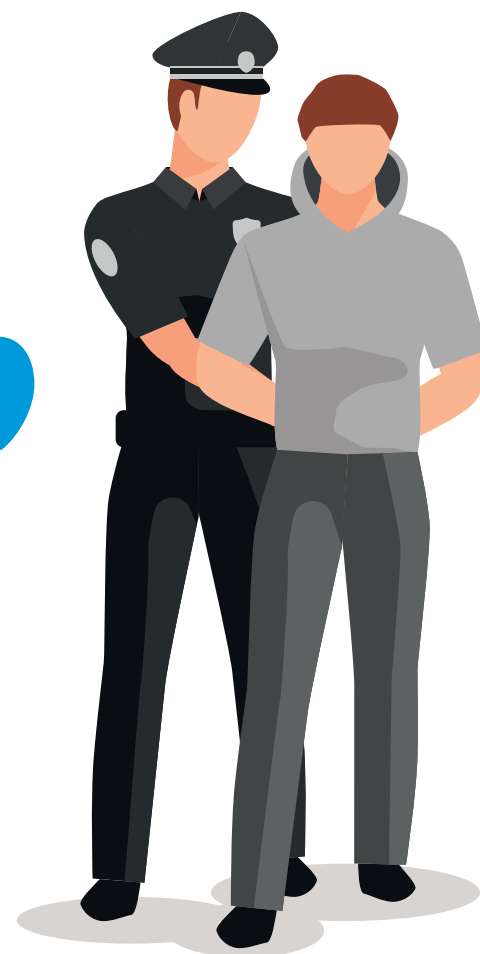
20/ De acuerdo al artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

21/ De acuerdo al artículo 22-B°, agregado a la Ley N° 30364 mediante Decreto Legislativo N° 1386.

“

Si la persona agresora incumple las medidas de protección incurre en delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, por lo que debe ser denunciada e intervenida en el acto.²²

”



22/ De acuerdo al artículo 24° de la Ley N° 30364 y artículo 368° del Código Penal.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN durante la emergencia sanitaria

Para responder a casos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar ocurridos durante la emergencia sanitaria, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1470. Esta norma dispone, entre otros, lo siguiente: ²³

- TODOS los casos deben ser atendidos inmediatamente, cualquiera sea el nivel de riesgo. La ficha de valoración de riesgo solo se completa cuando sea posible.
- Se prescinde de la audiencia.
- El juez/a debe dictar una medida de protección efectiva. Esta **no puede ser ordenar la “prohibición o cese de la violencia”**. Debe priorizar aquellas medidas que eviten el contacto con la persona agresora, privilegiando el retiro del domicilio.
- Si no es posible el retiro de la persona agresora y, no tuvieras a dónde ir, el juez/a coordinará con las instituciones correspondientes para tu acogida en un refugio temporal o albergue adecuado.
- Las medidas de protección que te otorguen deberán ser ejecutadas inmediatamente por la Policía Nacional del Perú.



También dispone que la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, no puede exceder el plazo de 24 horas.

23/ De acuerdo al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19



Recuerda:

- En todo momento las y los operadores de justicia deben actuar con la debida diligencia, garantizando tu protección y la correcta actuación para lograr el esclarecimiento de los hechos de violencia.²⁴
- Se debe garantizar tu protección integral y la no revictimización.²⁵
- Tienes derecho a ser escuchada y a no ser enfrentada con la persona agresora.²⁶

24/ De acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 30364.

25/ De acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 30364. Se entiende por revictimización al "incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia" (numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP).

26/ De acuerdo al artículo 25° de la Ley N° 30364.



www.gob.pe/mimp